Asociación Pequeño Accionista del Valencia C.F. S.A.D.
C / San Jacinto 27 b (p) 46008Valencia. Tlf 963852699
www.apavcf.es apavcf@apavcf.es

7 de Septiembre 2009

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
PROP
Data 07 SET. 2009
ENTRADA Núm.
HORA

At. de la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana.

Sª Consejera de Justicia Dª Paula Sánchez de León.

Desde la Asociación Pequeño Accionista del Valencia C.F. S.A.D. le solicitamos que actúe en el tiempo más breve posible sobre la compra de acciones del Valencia C.F. S.A.D. por parte de la Fundación del Valencia C.F. S.A.D. acogiéndonos al reglamento de fundaciones del Decreto 139/2001 del 5 de septiembre del Gobierno Valenciano, en el que se aprobaron el reglamento de fundaciones de la Comunidad Valenciana 2001/a8876 y la Ley 8/1998 de diciembre sobre fundaciones en la Comunidad Valenciana.

En la Ley 8/1998 de diciembre sobre fundaciones en la Comunidad Valenciana le citamos los siguientes puntos, en los que se demuestra ciertas irregularidades por parte de la Fundación del Valencia C.F. y el sobredicho club:

- En el capítulo IV, sobre el régimen económico de fundaciones, en el artículo 19 punto 2. "...Las fundaciones no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales..."

- En el punto 3. "...cuando formen parte del patrimonio de la Fundación participaciones en sociedades mercantiles en las que deben responder personalmente de las deudas sociales [...] en caso contrario responderán solidariamente con la sociedad con las deudas sociales todos los patronos que no hubieran puesto la diligencia suficiente para la adopción del acuerdo de enajenación o transformación..." Así como el artículo 22 punto 1, 2.

- En el punto 5 "... se requerirá autorización previa del protectorado o, en su caso, comunicación, para comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores..."

- En el punto 9 "... el plazo para resolver y notificar sobre la concesión de las autorizaciones a las que se refiere este artículo será de 3 meses, excepto que por resolución motivada del protectorado se considere procedente investigar determinados aspectos que garanticen la legalidad de lo que sea solicitado..."

En el reglamento de fundaciones de la Comunidad Valenciana 2001/a8876 encontramos los siguientes puntos:

- En el artículo 30, sobre adquisición de participaciones mayoritarias, en el punto 1: "La adquisición de participaciones mayoritarias den sociedades mercantiles no personalistas que representen más del 50 por 100 del capital social o de los derechos de voto deberá ser puesta en conocimiento del protectorados previamente a que se produzca la comunicación irá acompañada de una exposición de las circunstancias concurrentes en el negocio jurídico de cuantos extremos resulten relevantes para que el protectorado esté debidamente informado..."

- En el artículo 34, sobre compromisos y transacciones sobre bienes y derechos de las fundaciones, en el 1: "Para comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la fundación cuyo valor supere el 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance anual, se requiere la autorización previa del protectorado."

- En consecuencia el artículo 36, sobre la responsabilidad de los patronos, en el punto 2: "Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente...."

- En el artículo 18, sobre la intervención temporal de la fundación, en su punto 1: "Si el protectorado advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación graves entre los fines fundacionales y la actividad realizada actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo..."

Desde la Asociación por tanto le solicitamos, como máxima responsable de justicia y a su vez del asunto de las fundaciones, que actué ante la grave situación que a nuestro entender ha implicado el Valencia C.F. S.A.D. sobre la Fundación del Valencia C.F. sin tomar en cuenta la Ley de Fundaciones.

Además, como es patente y público, el día 22 de Agosto, tal y como aparece en prensa y en comunicados oficiales del Valencia C.F. S.A.D., antes de reunirse los patronos de dicha fundación se publicó y se dio por hecho que la Generalitat Valenciana en representación del Conseller de Hacienda D. Gerardo Camps, el Presidente de Bancaixa el Sr. José Luís Olivas y el Presidente del Valencia C.F. S.A.D., el Sr. Llorente, hicieron público que se concedía un aval bancario para la compra del sobrante de las acciones del club.

Con esta decisión se saltaban a los patronos de la Fundación, aprobando ellos mismos algo que no les correspondía. Esta decisión la tenían que haber tomado los dichos patronos.

El 24 de agosto se reúnen los patronos aprobando dicho préstamo con la cantidad 75 millones de euros, que va a permitir suscribir las 1.530.000 acciones. Siendo muy curioso que la Fundación del Valencia C.F. S.A.D. no ejercicio su derecho de compra de acciones en la primera fase cediendo los derechos directamente al colectivo de la Agrupación de Peñas.

Se tomó dicha decisión ya que según el presidente del club y el de la fundación, esta no podía ejercer sus derechos por imposibilidad económica. Situación contradictoria ya que unos días después la Fundación pide un préstamo a Bancaixa.

¿Con qué se avala este crédito? ¿Está ejerciendo la Fundación actos para lo que no se fundó? Una Fundación, a fecha de hoy, que no da más datos y muestra una total falta de transparencia sobre los fines de dichas operaciones.

Si tal y como transmite el club que se quiere un Valencia C.F. S.A.D. democrático, ¿cómo se explica que dicha Fundación, que debería de ser independiente, hayan transmitido que quieren apropiarse del 40 por ciento de estas acciones? ¿Con que van a devolver 40 millones de euros?

Además, por ley queda prohibido la compra unas acciones de una empresa que actualmente estaría inmersa en una posible causa de disolución o en ley concursal, como es la situación mercantil del Valencia C.F. S.A.D.

Podemos encontrarnos ante el cambio total de una Fundación que podría pasar a ser un cortijo personal del poder que en ese momento actúe en el Valencia C. F. S.A.D. Una contradicción absoluta de lo que es una fundación.

Acogiéndonos al Reglamento y a Ley de Fundaciones, creemos que aquí ha habido una falta muy grave en una operación que no ha sido puesta en su conocimiento en la fecha oportuna para solicitar un préstamo de una cantidad tan elevada. No olvidemos que la máxima responsabilidad recae sobre el protectorado donde usted, Dª Paula Sánchez de León, es la máxima autoridad.

Estando convencidos desde la Asociación que en ningún momento han entrado dichos permisos en la Conselleria de Justicia respecto a este tema.

Desde la Asociación hemos estado pidiendo una ampliación de capital desde el 2002, sin embargo lo que queremos es que se realice arreglo a la ley, y no al capricho de algunos.

Esperando su resolución sobre este tema tan importante y a la vez solicitándole una reunión para tratarlo con más profundidad con su persona.

Atentamente.

ASOCIACION DEL PEQUEÑO ACCIONISTA DEL VALENCIA, C.F. S.A.D.
N. I. F. G-97112833
Av. San José de la Montaña, 3
46008 - VALENCIA

Junta Directiva de la Asociación Pequeño Accionista del Valencia C.F. S.A.D.